

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PROFILM

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

PROFILM, Asociación de productoras españolas de audiovisual internacional constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y en lo no previsto por su normativa interna, por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.



Se establece como
anagrama de la
misma



asociación y como logotipo de la

Los socios podrán usar dichos distintivos en sus espacios corporativos, así como los colaboradores.

Artículo 5. Del personal contratado

Para llevar a cabo los objetivos de la asociación, ésta podrá contratar los servicios de los profesionales que determine la Junta Directiva.

Se delegará en el equipo externo al menos: la coordinación y dirección de los trabajos de la asociación y la gestión económica y administrativa de los mismos.

Los miembros de la Junta Directiva presentarán varios candidatos/as al/los puestos vacantes de entre los que se elegirá a la/s persona/s idónea/s. La selección del personal, así como su relación laboral, salario y competencia se aprobará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y se ratificará por la Asamblea General.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 6.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas mayores de edad que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 7.

La solicitud de ingreso se efectuará por vía telemática a la dirección de correo electrónico de la Asociación publicada en la web corporativa o a través de cualquiera de los miembros de la JD. Tras la recepción de la solicitud, el solicitante remitirá la información necesaria para la toma en consideración de su solicitud por parte de la Junta Directiva.

Una vez suficientemente informada, la Junta Directiva deberá resolver la solicitud emitiendo necesariamente un informe positivo o negativo definiendo, en su caso, la categoría de socio en la que debería incluirse (de número o adherido).

En caso de emitir un informe negativo deberá especificar las causas y conceder un plazo de diez días al solicitante para exponer sus consideraciones o rectificaciones si procediese. Transcurrido el plazo, se informará al solicitante a través de los medios a disposición de la asociación, de la decisión adoptada finalmente por la JD junto a los argumentos que la determinaron.

Artículo 8.

Criterios para determinar la adhesión de nuevos socios Los criterios para evaluar la posible adhesión de un nuevo miembro se fijarán en función del tipo de socio.

a. Socios de número. – Se tomará en consideración la experiencia acumulada en el desarrollo de proyectos audiovisuales con otros países, priorizando la producción cinematográfica o de series, así como su solvencia técnica y su volumen de negocio en el sector de la producción extranjera. Para la determinación objetiva de aportar la experiencia necesaria, se exigirá que, al menos en dos ocasiones, haya obtenido la deducción del incentivo fiscal para producciones extranjeras recogido en la Ley del Impuesto sobre sociedades.

b. Socios adheridos. -- Aquellos solicitantes que careciendo de una dilatada experiencia en el sector, hayan comenzado a realizar trabajos menores en el campo de la producción audiovisual extranjera, podrán ser tenidos en consideración para esta categoría de socio.

Así mismo, podrán formar parte de PROFILM como socios adheridos aquellas entidades/asociaciones que engloben a productoras españolas no especializadas en proyectos internacionales pero que comparten los objetivos fundacionales de la asociación.

c. Socios de honor.-- La Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio de honor, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en la promoción y desarrollo de la producción audiovisual internacional. El procedimiento se iniciará, a partir de la propuesta elaborada por la Junta Directiva o de la proposición formalizada por un número no inferior a cinco asociados, en la que harán constar los datos personales y trayectoria de la persona o entidad cuyo nombramiento se promueve, motivando su conveniencia y, en cualquier caso, justificando su contribución. Esta propuesta, que será sometida a votación de la JD, podrá ser aprobada mediante mayoría simple, incluyéndose en el acuerdo su inclusión en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, a efectos de su ratificación.

Artículo 9

La condición de asociado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, sin embargo sus derechos quedarán suspendidos hasta el momento en que sea satisfecha la cuota social de ingreso, no alcanzándose hasta ese momento la condición de asociado de pleno derecho.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 10. Tipos de socios

PROFILM cuenta con cuatro categorías de socios:

1. Promotores o Fundadores.
2. De Número.
3. Adheridos.
4. De Honor.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los socios.

Los derechos de los socios serán los establecidos en el artículo 29 y siguientes de los Estatutos de la Asociación y variarán en función de las distintas tipologías de asociados.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 12.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 13.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de participar injustificadamente a más de 4 Asambleas Generales de forma consecutiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CUOTAS.

Artículo 14.

Las cuotas que contribuirán a financiar la actividad de la asociación serán de dos tipos:

1. Fija.

a. Socios fundadores. – Abonarán 500€ más una cuota semestral de 1.200€ así como las derramas que fuese necesario realizar para la ejecución de proyectos concretos que determine la Junta Directiva.

b. Socios de número. – Abonarán una cuota semestral de 1.200€ al semestre, así como las derramas que fuese necesario realizar para la ejecución de proyectos concretos que determine la Junta Directiva.

c. Socios adheridos. – Las empresas productoras con un bajo volumen de negocio dedicado a la industria de service internacional abonarán una cuota de 500€ al semestre. Las asociaciones, federaciones y demás colectivos asociados como adheridos no abonarán una cuota periódica, sino que contribuirán a la realización de actividades puntuales cuando PROFILM así se lo solicite.

2. Variable. Cada socio realizará antes del 31 de enero una aportación económica en función del tamaño de las producciones /coproducciones /postproducciones desarrolladas el año anterior hasta un límite de 10.000 euros, conforme la siguiente proporción:

Producciones entre 1 millón y 2 millones de euros:	500€
Producción entre 2 millones y 5 millones de euros:	750€
Producción entre 5 millones y 10 millones de euros:	1.500€
Producción de entre 10 millones y 15 millones de euros:	2.000€
Producción de más de 15 millones de euros:	3.000€

El pago de las cuotas se hará, preferentemente, por el sistema de domiciliación bancaria, gestionando el cobro la propia Asociación, y en su defecto y excepcionalmente, mediante transferencia a la cuenta bancaria que la Asociación facilite.

En caso de baja, el socio saliente deberá abonar las cuotas hasta la anualidad de la baja incluida.

Artículo. 15.

Cuando la Junta Directiva así lo decida, se podrán fijar aportaciones extraordinarias o derramas por parte de los socios que en todo caso, deberán ser presentadas y aprobadas en una Asamblea por mayoría absoluta de los socios.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.

La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 4 reuniones consecutivas de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y la que deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible de tiempo a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente.

Artículo 19.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Tendrán derecho a voto los socios que tengan abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 21.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 22.

El orden del día será realizado por el secretario oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. Esta función podrá ser delegada en el personal contratado por la asociación. El orden del día será enviado por vía telemática a todos los socios con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la Asamblea.

El orden del día de la asamblea anual deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma e incluir al menos los siguientes puntos:

- Informe anual de altas y bajas de socios
- Estado de cuentas
- Presupuesto para el siguiente periodo
- Informe de actividades realizadas
- Ruegos y preguntas

Artículo 23.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 3 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 24.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27.

Durante la celebración de la Asamblea podrán plantearse cuestiones de orden que serán solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto. Estos asuntos tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 28.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 31.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 33.

Las candidaturas serán cerradas, compuestas por socios de número y un socio adherido. Sólo en el caso de que no se presente ninguna candidatura, se determinará la elección por listas abiertas tal y como establece el artículo 47 de los Estatutos.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 34.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 35.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 37.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 39.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones Empresariales para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO IX. DE LOS MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN
ARTÍCULO 41 LA COMUNICACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN SE LLEVARÁ
FUNDAMENTALMENTE A CABO A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.

Se usará el correo electrónico para enviar las convocatorias y notificaciones relacionadas con la asociación. Para ello, se dará de alta a los socios en una lista de distribución creada a tal efecto.

Los socios aceptan los medios telemáticos empleados por la Asociación como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual.

CAPÍTULO X. DE LOS ASPECTOS PÚBLICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42

La asociación mantendrá un portal web en la dirección <https://www.profilm.es/> La información publicada en la página web será elaborada por el personal contratado al efecto previa supervisión y visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 43

La asociación podrá emitir comunicados de prensa para su difusión a todos los medios de comunicación, entidades y particulares que se juzgue oportuno.

Los comunicados de prensa serán elaborados y emitidos por el personal contratado al efecto que necesitará del visto bueno de la Junta Directiva antes de proceder a su difusión.

Artículo 44

La asociación podrá organizar cualquier actividad pública que esté de acuerdo con los fines y actividades que se recogen en sus Estatutos.

El personal técnico de la asociación será el encargado de elaborar el material necesario para el desarrollo y la publicidad de la actividad, siguiendo las pautas fijadas por los socios y los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva decidirá sobre la pertinencia de colaboración o apoyo organizativo de una entidad o persona externa a la asociación para la realización de una actividad.

Igualmente, la asociación podrá apoyar aquellas actuaciones promovidas por terceros que estén alineadas con sus fines de la forma que se estime más oportuna. Para ello, será necesario acuerdo al respecto de la Junta Directiva.

Artículo 45

La asociación tendrá potestad para nombrar representantes de la misma para cualquier finalidad, mediante acuerdo al respecto de la Junta Directiva o de la Asamblea. En general, los representantes de la Asociación deberán ser miembros de la Junta Directiva. Para la designación de un socio no miembro de la Junta Directiva como representante será necesaria la aprobación de la Asamblea General, que justificará los criterios que así lo aconsejen.

Salvo según lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento, ningún socio podrá arrogarse el título de representante de la Asociación. Así mismo, ningún socio usará el nombre de la Asociación para fines ajenos a la misma.

Aquellos socios que actúen en calidad de representantes de la asociación lo harán de acuerdo a los fines de la misma, a la filosofía recogida en sus idearios, a las posturas que hayan sido establecidas como propias de la asociación y al cometido que les haya sido encomendado por la Asamblea o la Junta Directiva.